

porase, para despues de sus dias, en la corona real como estaban ya dignidades semejantes de las otras tres órdenes militares de Santiago, Alcantara, y Calatraba, de resultas del cual consentimiento habia librado la bula de incorporacionel papa Sixto V en el año 1587, y Felipe II no habia sido ingrato ni escrupuloso en tal ocasion; pues habia prometido dar, y dió con efecto, la dignidad de comendador mayor de la misma órden de Montesa á su hijo ilegítimo, llamado tambien don Pedro Luis de Borja, que con el tiempo llegó á ser cardenal de la iglesia romana.

3. Por fin la benignidad del tribunal de Valencia con el maestre de Montesa es y será siempre digna de elogios (fuese cual se quiera el origen) y se necesitaba un suceso desta clase para tener algo que decir á su favor en contraposicion del extremado rigor que le habia servido de norte reinando Carlos V, en tanto grado que habiendo ido por visitador en 1501 don Pedro Gasca, encontró el abuso de una arbitrariedad tanto mas reprehensible cuanto mas habia declinado ácia la crueldad. Gasca se vió precisado á formar una junta de veinte abogados los de mas credito de la real Audiencia, en la cual hizo reconocer los pro-

cesos sentenciados despues de la última visita, y se descubrió haber muerto inocentes un crecido número de personas condenadas á la hoguera por deposiciones de testigos falsos; lo cual sin embargo no habia servido para que Carlos V abriese los ojos porque la supersticion y el fanatismo los cerraban hermeticamente. Y don Pedro Gasca no era de los hombres que abandonaban por compasion la severidad de la justicia; pues así se vió en el Peru cuando fué á residenciar á Pizarro, y despues en Valladolid cuando siendo obispo de Palencia hizo de lugar-teniente del inquisidor general para las causas de los Luteranos.

ARTICULO V.

Logroño.

1. La Inquisicion de Logroño tampoco estuvo ociosa: tenía todos los años auto de fé con veinte ó mas judaizantes, y algunos reos de las otras clases, particularmente de Luteranos; pues desde los tiempos de don Carlos

de Seso, corregidor de Toro, preso en Logroño año de 1558, y quemado en Valladolid al siguiente de 59, hubo por muchos tiempos algunos que siguieran sus opiniones recibiendo libros de la secta por el mar ó por Francia; y á esto aludia la carta orden del consejo de la Inquisicion de 6 de mayo de 1568, encargando al tribunal aumentar la vigilancia en este punto porque don Diego de Guzman, embajador de Felipe II, á la Reyna de Inglaterra decia, en carta de 20 de marzo, que los Ingleses protestantes se jactaban de que su doctrina era bien recibida, y aun predicada en España, y con especialidad en la Nabarra.

2. Preparando los inquisidores de Logroño su auto de fé del año 1570, tubieron el disgusto de ser reprendidos por el consejo de la Suprema, en dos procesos de Lope Arguinaraz, y Juan Floristan Maestuz por judaizantes. Arguinaraz estuvo negativo, se le dió tormento, confesó los hechos, pero no la fé y creencia con que los habia ejecutado; se ratificó al otro dia pidiendo reconciliacion; celebrada la junta de votos para sentencia definitiva, se remitió el proceso á la superiori-

dad; el consejo echó de menos las preguntas necesarias para que respondiera el reo sobre la intencion y creencia con que habia procedido en los hechos confesados; mandó practicarle, y que visto el resultado se volviese á votar la causa: los inquisidores de Logroño expusieron en respuesta los motivos de la omision y su dictamen de no hacerlo hasta ver si se repetia la orden con presencia de sus reflexiones; y el consejo les escribió en 7 de octubre de 1570 que hiciesen lo mandado, diciendoles haber sido exceso el replicar y suspender cuando los tocaba obedecer y callar, y habiendo sido ántes omisos en el interrogatorio; pues, viendo al reo confeso en tres proposiciones notoriamente hereticas debieron exáminarle sobre la creencia.

3. El mal humor de los consejeros transcendió á la otra carta del mismo dia para la causa de Juan Floristan Maestuz, vecino de la villa de Laguardia de Alava. Preso este por judaizante, fué puesto en tormento y perseveró tan negativo como ántes. Votada su causa para sentencia definitiva hubo discordia; se remitió al consejo donde tambien la hubo; pero siendo el mayor número de

que se le reconciliase, mandó que abjurase *de vehemēti* el reo, y se le condenase á la confiscacion de la tercera parte de sus bienes y reclusion en un convento por el tiempo que les pareciese; pero que estrañaba no se hubiera interrogado á dicho reo sobre la creencia de las proposiciones heréticas de que se hallaba convencido, y mas que votase reconciliacion el inquisidor que habia reputado por negativo al reo; pues las instrucciones prohiben reconciliar al que niega los hechos. Esto último necesita granos de sal para dejarlo correr; pues el negativo de los hechos cuya falsa imputacion se pruebe directa ó indirectamente no merece pena. Lo que resulta de todo es la confusion y el desórden de las leyes del Santo-Oficio, y la interpretacion arbitraria que cada uno les daba. Por fin los dos fueron reconciliados en el auto: que no fué poco; pues tubieron bastantes votos de relajacion para la hoguera.

4. Mas desgraciada fué una morisca, nombrada Maria, quemada en el auto de fé de Logroño del año siguiente de 1576. Habia sido reconciliada en 71 por el obispo de Calahorra con penitencia secreta en virtud del acuerdo

del inquisidor general y del consejo de la Suprema referido en el capítulo VIII^o; reincidió la infeliz, y fué presa en 75. Confesó la reincidencia, pero despues *revocó* la confesion diciendo haber incurrido en demencia precisamente porque sin locura seria imposible confesar en daño propio lo incierto y contrario á la verdad; pues era ciertísimo no haber reincidido en la heregía mahometica despues de reconciliada por el obispo. No acreditó la demencia, y como habia dos testigos conformes en el hecho, se la declaró por mahometizante *relapsa*, en cuya consecuencia se la condenó á *relajacion*; lo cual confirmó el consejo, y ella murió en el garrote, pero su cadaver fué quemado.

5. Tengo á la vista la relacion de un auto de fé de Logroño, celebrado á catorce de noviembre de 1593 en que hubo cuarenta y nueve castigados; cinco quemados en persona, siete en estatua, treinta y siete penitenciados. De los de primera clase los cuatro por judaizantes convictos impenitentes, y una muger morisca por *relapsa* en el mahometismo: de la segunda, dos moriscos fugitivos, y uno muerto en las carceles secretas, los otros

cuatro franceses hugonotes fugitivos que habian fijado su domicilio en Navarra con diferentes oficios útiles al país. De la tercera clase veinte judaizantes, quince moriscos mahometizantes y dos bigamos. Ninguno era persona de grande consideracion. En el mismo salió de la carcel con libertad plena y absuelto de la instancia del juicio Juan de Angulo, presbitero beneficiado del lugar de Carros, arzobispo de Burgos.

6. Este auto de fé, los otros que he especificado, de Toledo y Granada, en el presente capítulo, y los de Valladolid, Sevilla y Murcia en los anteriores sirven de termómetro para calcular el número de víctimas de España en las demas Inquisiciones durante el reinado de Felipe II sobre el supuesto infalible de que todos los años habia en cada inquisicion auto de fé con mayor ó menor número de reos segun el de los procesos sentenciados; pues la economia le dictaba para excusar gastos de manutencion de presos pobres á cuya clase pertenecian casi siempre los moriscos, muchos judaizantes, y algunos de las otras clases.

7. Era tan uniforme la costumbre de celebrar (cuando menos) un auto de fé por año,

que habiendo los inquisidores de Cuenca relajado á la justicia ordinaria un reo en el año 1568 en auto de fé particular, se ofreció la duda de si se podia ó no hacer aquello en el sistema del Santo-Oficio; y aunque resolvió el consejo afirmativamente, prosiguió el estilo de aguardar al auto general de fé si no habia causa especial para lo contrario.

8. Asi sucedió en Valencia con don Miguel de Vera y Santangel, monge cartujo del monasterio de Portaceli junto á la ciudad, que fué reconciliado año 1572, en auto particular dentro de la sala de audiencias del tribunal, con asistencia de algunos cartujos convocados al objeto. El abjuró, *de levi*, la heregia luterana y recibió varias penitencias que habia de cumplir en su monasterio, despues que sufrió por algun tiempo las carceles secretas de la Inquisicion.

9. No eran frecuentes estos casos en el siglo XVI, pero menos lo fueron los que se pareciesen al de una monja de Avila, en cuyo favor mandó el consejo de la Inquisicion, á 10 de junio de 1562, que los inquisidores de Valladolid autorizasen al confesor de dicha monja para que la absolviera (en su convento

secretamente sin que nadie lo supiera) de la heregía en que habia incurrido, y que aun en la Inquisicion misma no constára el nombre de la reconciliada sino el del confesor á quien se autorizaba. Yo no puedo menos de aprobar el hecho; pero si entonces creian el inquisidor general y el consejo que podian hacer esto por complacer al elevadísimo protector que verosimilmente tendria la monja sin faltar á su obligacion, ¿porque no hacian lo mismo á las personas que carecian de proteccion? Luego la caridad no reinaba en sus corazones, sino la pasion de los respetos humanos.

ARTICULO VI.

Sardegna.

1. La Inquisicion de Sardegna no se distinguia mucho de las de la Peninsula, porque los inquisidores iban nombrados en Madrid y llevaban las ideas de sus libros. Ya hemos dicho que Felipe II introdujó en ella los es-

tilos españoles año 1562: Don Diego Calbo comenzó á regirse por ellos, pero la novedad hizo tanta impresion en los naturales que pidieron fuese visitado el tribunal. El inquisidor general nombró al licenciado Martinez del Villar que hizo la visita en 1567, y resultaron tantas quejas contra el inquisidor Calbo, que fué necesario separarlo y poner en su lugar al visitador mismo: estuvo poco tiempo porque ascendió á arzobispo de Caller; le sucedió en la Inquisicion don Alfonso de Lorca que pronto fué arzobispo de Sassari, y despues del citado Caller.

2. Una de las causas del tiempo de Calbo dió motivo de recursos al papa. Lazaro y Andres de Sevizamis, vecinos de la ciudad del Final, expusieron á san Pio V que Cristobal de Sevizamis hermano suyo habia sido recluso en carceles secretas de la Inquisicion de Sardegna, sin preceder proceso ni motivo justo, y se le habia despojado de su dinero, ropas, alhajas y muebles, sin dejar en su casa ni aun las propias de su muger y de una sobrina que habitaba en su compañía: que el citado Cristobal habia muerto en las carceles secretas despues de diez y ocho meses de pri-

sion, y sin embargo no se daba noticia del motivo de retener todavía los bienes, por lo que pedían la restitucion de estos. San Pio V (cuyo carácter inquisicional era notorio desde antes de subir á la tiara) se abstuvo de resolver y cometió el asunto al inquisidor general de España, de cuyas resultas para cuando se mandó restituir á la viuda sus bienes propios, ya estaban perdidos algunos; y en cuanto á los del difunto, los gastos de alimentos, enfermedad y entierro, absorbieron casi todo el valor en cuentas formadas por el sistema que los Españoles llaman *del Gran capitán*.

3. También en 1575 hubo recursos á Roma contra el tribunal de la Inquisicion de Sardenña en que puso la mano Felipe II á su favor, como era propio de su genio. Don Francisco Minuta, caballero Sardo habia sido penitenciado allí por bigamo á servir tres años en las galeras de España con el carácter de soldado raso sin salir del fuerte de la Goleta. Antes de cumplir el primer mes de servicio se volvió á la isla de Sardenña. El inquisidor mandó prenderlo nuevamente y lo condenó á seis años en lugar de los tres. Lo llevaron, y á poco tiempo huyó segunda vez

y se fué á Roma. Expuso al papa que no habia sido verdadero bigamo, por lo que se le habia hecho grande injusticia en penitenciarle como á tal: que tambien era injusto el segundo proceso porque habia salido de la Goleta con permiso del gobernador de aquella fortaleza, por lo cual pidió y obtuvo dos breves de comision, uno para conocer sobre el punto principal de si era ó no verdadero bigamo, y otro para decidir si era nulo el segundo proceso. Entre tanto el inquisidor formó tercero, lo siguió en rebeldia, y condenó á don Francisco en ocho años de galeras. Pero viendose intimidado de sobreeser por parte del juez pontificio, comunicó el suceso al inquisidor general; y este al rey, segun era costumbre, robustecida con las experiencias de feliz éxito. Felipe II escribió á don Juan de Zuñiga su embajador en Roma, con fecha de 19 de abril de 1575, que pidiese al papa la revocacion de los breves de comision, y dejase al inquisidor de la Isla seguir su causa, ó por lo menos la cometiese al inquisidor general á quien correspondia por las constituciones confirmadas por los papas en casos de apelacion ó recusacion. El papa cedió por

respetos del rey, y el infeliz don Francisco salió mal como devia esperarse, porque consta de los libros del consejo que en casos de esta naturaleza el inquisidor general subdelegaba en los inquisidores de aquel mismo tribunal contra quien se habia dado la queja, porque allí estaba el proceso. Cualquiera dirá que semejante iniquidad no pasa entre las naciones mas barbaras.

4. Don Andres Minuta, hermano del don Francisco, habia sido condenado tambien en igual pena de servicio de galeras por tres años. Huyó á Roma, hizo recurso como aquel, obtuvo breve de comision en favor de un obispo de la misma isla de Sardenña; pero noticioso Felipe II escribió al embajador, en 11 de noviembre del citado año 1575, en el propio sentido que ántes y vino á tener el mismo éxito.

5. Don Pedro Guisa, baron de Casteli en Sardenña, se hallaba en igual caso de resulta de ser condenado tambien como bigamo; pero cuando hacia sus diligencias en Roma para obtener breve de comision, vió lo sucedido á los Minutas, y tubo por menos malo consentir y apelar á distintos recursos de hu-

miliaciones y empeños para que el inquisidor general perdonase ó conmutase la penitencia.

6. Felipe II decia verdad en que por las constituciones y bulas devian excusarse los recursos á Roma; pero si amase la justicia en el grado que debia, hubiera providenciado que para casos de tal naturaleza el inquisidor general delegase sus facultades á favor del obispo diocesano, ú otro próximo al pueblo, á quien el inferior confiára el proceso original é integro con certificacion jurada, de que no se habia quitado, añadido, ni mudado nada de lo escrito. Ya mirarian asi mas y mejor los inquisidores de provincia como procedian; pues el maldito secreto les dá confianza para incurrir en descuidos y cometer injusticias por ignorancia juridica continuamente; de cuando en cuando por malicia y pasiones humanas; y con frecuencia por el sistema de rigor adoptado como útil á la causa de la religion.